



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En los servicios de transporte de pasajeros de larga distancia es común que, entre otros servicios, cuenten con el de "video a bordo" a través de la transmisión de películas que están a disposición del público en los denominados video club.

La exhibición de películas en los ómnibus se hace en forma indiscriminada, sin tener en cuenta el contenido o calificación cinematográfica de las mismas. Esto implica que las películas, cualquiera fuere su temática, son vistas o presenciadas por todos los pasajeros incluyendo a los menores de edad.

Es decir que aquellos menores de edad que utilicen estos medios de transporte se encuentran expuestos a presenciar de la más variada cinematografía nacional o internacional sin que se tenga en cuenta las diferentes normas que establecen medidas de protección a los menores de edad.

Esas normas de protección están contenidas en el plexo normativo de nuestro país, tales como el establecimiento del horario de protección al menor y el sistema de calificación de películas cinematográficas que se exhiben en locales públicos.

Con respecto a la primera cuestión, se encuentra en plena vigencia la ley 22.285 de Radiodifusión que en su articulado ha receptado la Convención Internacional de los Derechos del Niño y expresa en su "Artículo 17.- Protección al menor. En ningún caso podrán emitirse programas calificados por autoridad competente como prohibidos para menores de dieciocho años. En el horario de protección al menor que fije la reglamentación de esta ley, las emisiones deberán ser aptas para todo público. Fuera de ese horario, los contenidos mantendrán a salvo los principios básicos de esta ley. Los programas destinados especialmente a niños y jóvenes deberán adecuarse a los requerimientos de su formación. En el supuesto en que la hora oficial no guarde uniformidad en todo el territorio de la República, el horario de protección al menor se fijará teniendo en cuenta las diferencias horarias existentes, de modo de no violar las disposiciones del presente artículo".

Por otro lado, la ley nacional 23.052 establece que en el Instituto de Cinematografía funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas que sean



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

exhibidas en nuestro país, a los fines de establecer su aptitud para ser vistas por menores, contemplando el caso, si se lo considera conveniente, de que asistan a su exhibición en compañía de sus padres y prevenir a los adultos sobre su contenido mediante una calificación específica. Asimismo, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de sanciones para aquellos distribuidores exhibidores que no cumplan con las obligaciones impuestas con relación a las calificaciones.

Actualmente, encontramos material pornográfico en los quioscos de diarios, videos, sex-shops, salas de cines, Internet y otros recursos tecnológicos, es decir que hay un ofrecimiento indiscriminado y prácticamente sin control de dicho material.

Por ello, es que como sociedad tenemos la obligación de no permanecer indiferentes ante esta realidad y como legisladores tenemos la responsabilidad de dictar leyes encaminadas a ampliar el ámbito de protección de los menores de edad a fin de preservar su desarrollo físico y mental.

Siendo una problemática que nos compromete a todos es por medio de la educación, instrucción, la enseñanza y el entorno familiar, las herramientas fundamentales para proteger a nuestros niños de cualquier abuso que pudieran sufrir. De allí que, se hace necesario aunar esfuerzos tanto los padres, las instituciones educativas, la sociedad en su conjunto a fin de velar por una formación integral que incluya valores, respeto a su integridad física, psíquica, moral, que pueda ser transmitida a futuras generaciones.

Los niños requieren una atención particular por constituir uno de los colectivos más sensibles de cualquier organización social. Forman una de las categorías más vulnerables de la población por su falta de madurez y de conocimientos. Sus propias características (inocencia, vulnerabilidad, dependencia, curiosidad, vitalidad, ilusión, esperanza) justifican esta protección especial.

La infancia debe ser un período de la vida lleno de alegría, paz, juegos, aprendizaje, crecimiento. La educación que reciban durante su infancia debe estar específicamente destinada a ellos para permitir que su personalidad se desarrolle en un ámbito de paz, respeto, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Por ello.

**AUTOR:** Delia Dieterle



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FIRMANTE:** Osvaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial - Dirección de Transporte, que vería con agrado arbitren los medios necesarios para que las empresas prestatarias del servicio público de pasajeros que cuenten con servicio de video a bordo proyecten o exhiban películas cinematográficas que cuenten con la calificación "apta para todo público".

**Artículo 2°.-** De forma.